

275540

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

169170
Tarjeta No.

15/05/2008
Fecha de Expedición

25/04/2008
Fecha de Grado

NELSON MAURICIO
CASAS PINEDA
80765430
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional



AUTONOMIA DE COLOMBIA
Universidad

Hernando Torres Comedor
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

101450

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

80765430

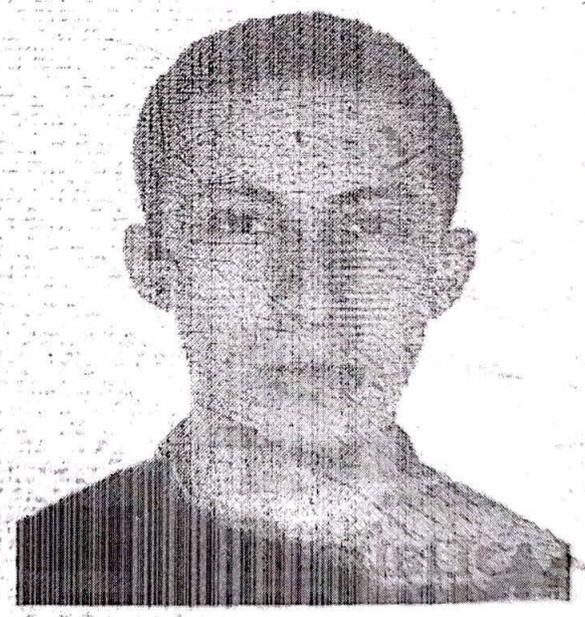
NUMERO

CASAS PINEDA

APELLIDOS

NELSON MAURICIO

NOMBRES



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nelson Mauricio Casas Pineda', written over a horizontal line.

FIRMA



INDICE DERECHO

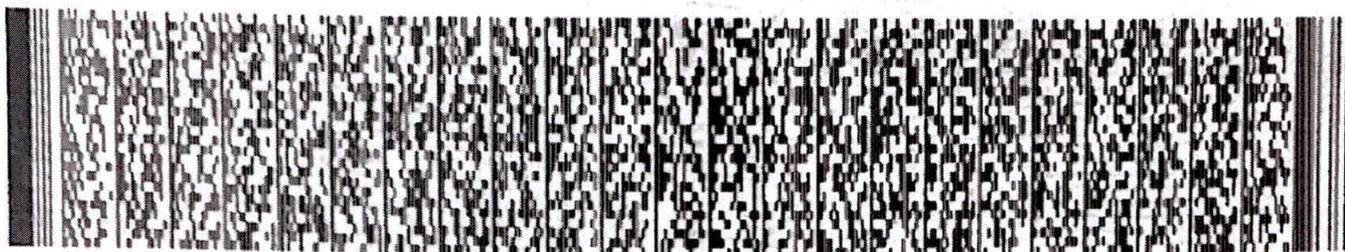
FECHA DE NACIMIENTO **25-DIC-1983**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

21-FEB-2002 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1500117-42103292-M-0080765430-20020422

0598602112A 01 112462302



NIT: 901108836-4

Señor

**JUEZ (01) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DECIUDAD
BOLIVAR.**

E. S. D.

REF: EJECUTIVO**DDTE: BANCOLOMBIA S.A.****DDO: MARTHA FABIOLA LAMPREA****RAD: 2018-594****Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.**

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.765.430 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P No. 169.170 del C.S. de la J., actuando como apoderado de la parte actora respetuosamente su señoría me permito interponer recurso de reposición de conformidad con el artículo 318 del Código general del proceso frente al auto de fecha 06 de mayo de la presente anualidad como quiera que:

HECHOS:

1. El día 17 de febrero de 2021 se envió por medio de mensaje de datos a través de correo electrónico, solicitud de la respuesta de bancos, esto de acuerdo a las medidas cautelares solicitadas cuyos oficios fueron correctamente radicados y que según la página de la rama judicial ya obraba en el proceso las respectivas respuestas que daban fe de la presunta efectividad de las medidas, por lo cual se envió la respectiva solicitud arriba mencionada al correo electrónico del despacho j01pqccmbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**CALLE 12 B No 8 – 23 OFICINA: 502
TELEFONO: 8238986 – 3228740975
MAURICIOCASAS@CYMABOGADO.COM
CYMCASAS@GMAIL.COM**



NIT: 901108836-4

2. El día 06 de mayo del corriente sin obrar en el plenario respuesta a la solicitud antes mencionada, el honorable despacho por medio de auto, decreto el desistimiento tácito de acuerdo con lo normado en el artículo 317 del Código general del proceso numeral 2 literal b, esto en razón a que el juzgado considero que el proceso permaneció inactivo en la secretaria por más de dos años siendo la última actuación el día 22 de agosto de 2019, de conformidad con lo previsto.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Por los hechos anteriores respetuosamente me permito interponer el presente recurso considerando que es amplia la jurisprudencia que aclara la efectividad del artículo 317 del código general del proceso y de cuales actuaciones permiten declarar un desistimiento o no.

Así pues en sentencia C-173/19 se realiza un amplio estudio de la aplicabilidad de este artículo, en especial respecto a la inactividad injustificada y el desinterés respecto del demandante para continuar con un proceso, dicha presunción de desistimiento debe ser basada en 4 pilares: negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte.

En cuanto al presente asunto, se trata de la segunda aplicación de este artículo, que se materializa en los casos en los que el proceso se encuentra inactivo por el término mínimo de 1, o excepcionalmente de 2 años.

Mediante sentencia de la corte suprema de justicia STC11191-2020 realizo la unificación de posturas y determino que actuaciones procesales podían suspender el termino, así pues es dable para la corte determinar que dicho alcance de este artículo es el de demostrar una parálisis en el litigio sin que exista un ánimo de impulsar la actuación por parte del interesado.

**CALLE 12 B No 8 – 23 OFICINA: 502
TELEFONO: 8238986 – 3228740975
MAURICIOCASAS@CYMABOGADO.COM
CYMCASAS@GMAIL.COM**



NIT: 901108836-4

“...La «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para que se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretende hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frete al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» ...”

de esta manera se determinó que las actuaciones deben de ser aptas y apropiadas hacia su finalidad o de lo contrario sería estimado el desistimiento tácito.

Ahora bien, respecto el caso que nos ocupa, es de considerar que este ya se encontraba con auto de sígase adelante la ejecución, donde solo restaba hacer efectivas las medidas cautelares solicitadas y decretadas, por lo cual los oficios tendientes a realizar esta actividad fueron retirados del despacho el día 24/01/2020, radicados en las diferentes entidades bancarias el 29/01/2020, y los cuales fueron respondidos por estas en dos instancias temporales, la primera el 12/11/2020 y la segunda el día 22/02/2022.

CALLE 12 B No 8 – 23 OFICINA: 502
TELEFONO: 8238986 – 3228740975
MAURICIOCASAS@CYMABOGADO.COM
CYMCASAS@GMAIL.COM



NIT: 901108836-4

Por lo anterior tenga en cuenta respetuosamente su señoría que el día 17 de febrero de 2021 atendiendo a lo reseñado por las actuaciones anotadas en la rama judicial se instauro la respectiva petición al honorable despacho a fin de conocer el resultado de esta primera respuesta y así poder eventualmente y si fuera el caso retirar los títulos que se encontraran ya depositados en la cuenta del despacho, evidenciándose a su vez si realmente se consumó la materialización de la medida cautelar solicitada desde la presentación de la acción ejecutiva, lo cual se resume en la única actuación pertinente y apropiada para la instancia en que se encontraba el proceso, actuación que de conformidad en lo enmarcado en la jurisprudencia traída a colación, denota ser una actuación no pretenciosa, y por el contrario muestra ser una solicitud sustancial, tendiente a dar curso procesal pertinente e idóneo.

Tenga en cuenta respetuosamente su señoría que la naturaleza del proceso ejecutivo es la de obtener el pago de una obligación por los medios judiciales previstos por la ley, donde a su vez se debe generar afectación patrimonial al extremo pasivo para los fines pretendidos en la acción ejecutiva.

Así mismo es imperativo aclarar que dicha solicitud hasta la fecha no ha sido respondida por el juzgado.

Considero respetuosamente que el termino perentorio de 2 años sin actividad, dada esta solicitud fue suspendido por lo cual Interpongo el presente recurso en los términos y disposiciones previstas en el artículo 318 del CGP para su respectivo trámite ya que se presenta dentro de los 3 días después de surtida la notificación del auto, siendo este un auto susceptible de recurso por disposición legal.

Señor Juez,

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA
C.C. No. 80.765.430 de Bogotá
T.P. No. 169.170 del C. S. de la J



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR
TRASLADOS ART. 106 C.P.C.

En la fecha 20-05-2022 se firma el presente traslado
conforme o dispuesto en el art. 318 del C.P.C.
el cual corre a partir del 19-05-22
y vence el 23-05-22
Secretario (a): Juanita Jfl

CALLE 12 B No 8 – 23 OFICINA: 502
TELEFONO: 8238986 – 3228740975
MAURICIOCASAS@CYMABOGADO.COM
CYMCASAS@GMAIL.COM

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN RAD: 2018-594

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA <cymcasas@gmail.com>

Mié 11/05/2022 3:44 PM

Para: Juzgado 01 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ CUARTO (01) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CIUDAD BOLIVAR.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO. DDTE: BANCOLOMBIA S.A.

DDO: MARTHA FABIOLA LAMPREA RAD: 2018-594

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.

--

Del señor Juez cordialmente,

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA
C.C. 80.765.430 de Bogota.
T.P. 169.170 del C.S de la J.
A.Q